

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82, 85, 93 y 398, del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda verbal sumaria presentada por MARÍA DEL CARMEN TORRES MURCIA, en contra de ARACELI GAMBOA JERÉZ, SANDRA MILENA DÍAZ GAMBOA y MARY LUZ ROSERO GUEVARA, que se tramitará como proceso Verbal Sumario por ser de mínima cuantía. (Artículo 390 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Como quiera que en el presente proceso a la fecha no se ha trabado la Litis, NOTIFÍQUESE, este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, quien dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda conforme al inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de Septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 33.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4fd1557d45816c62ddaea0f00b4b7fdb00ef473601bf99e93db2285fe42404**

Documento generado en 01/09/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>